

165-UAJ-2017

Agosto 25 del 2017

Doctor
Vicente Guzmán Barboto
Gerente General
Presente

ASUNTO: Informe Respecto oficio MTOP-SPTM-17673-OF de 23 de agosto del 2017, suscrito por Subsecretario de Puertos (Acuerdo Acta de Negociación Tasas Gate To Ship)

De mi consideración:

En atención a su pedido constante en el oficio Nro. MTOP-SPTM-17-673-Of de 23 de agosto del 2017, suscrito por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, quien dijoné se realicen "los actos administrativos pertinentes para oficializar los acuerdos mantenidos" en mesas de dialogo los mismos que constan en el Acta de Negociación de Tasas Gate To Ship de Puerto Bolívar, de fecha 07 de agosto del 2107, decimos:

Con fecha 08 de agosto del 2016, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar PPB y YILPORT TERMINAL OPERATIONS S.A., suscribieron el contrato denominado "**DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**", naciendo desde dicha fecha la relación que vincula la Alianza Público Privada entre el Gestor Privado y la APPB, esta ultima como Entidad Delegante.

Los Ingresos del proyecto, conforme a la **cláusula Septuagésima Tercera**, se generan por el cobro de las tarifas de los servicios obligatorios y facultativos suministrados a través de los mecanismos que el gestor privado considere más adecuados, pudiendo solicitar a la Entidad Delegante, en cualquier momento, el aumento de las Tarifas con fundamento en una justa causa, mediante la presentación de la documentación pertinente que pueda requerirse para sustentar dicha solicitud.

Con relación a los ingresos por Servicios Facultativos **en la cláusula Setenta y Tres Dos**, consta entre otros aspectos, que el cobro de tasas de los Servicios Facultativos por parte del Gestor Privado, sólo se aplicará después de que cada uno de dichos Servicios haya sido autorizado por la Entidad Delegante, siendo necesario para ello, principalmente justificar su viabilidad técnica y económica, donde se contemplan siete requisitos que el gestor privado deberá justificar para su debida aplicación. Se indica también en el literal "d", lo siguiente: **"El Gestor Privado podrá ofrecer un monto inferior a las Tarifas a aplicarse a los Servicios Facultativos presentados a la Entidad Delegante de conformidad con la sección (c) anterior, si lo estima conveniente, de acuerdo a su propio análisis comercial"**.

En la **cláusula Septuagésima Cuarta**, "Retribución de la Entidad Delegante", consta que está recibirá un canon fijo, y un canon variable en calidad de regalía, ambos pagaderos mensualmente a partir de la tomo física, durante el periodo de la alianza público privada, siendo estos los únicos ingresos de la entidad dentro de dicha contratación.

El monto del canon fijo está determinado en la cantidad de USD / 4.000.000 CUATRO MILLONES DE DOLARES americanos DE LOS ESTADOS UNIDOS, durante el primer año, posteriormente, para el 2018 el monto de la corrección anual de canon estará sujeto a la indexación anual cada año en el mismo día y mes del primer pago.

El Canon Variable se calculará por el Gestor Privado en términos de los Servicios Obligatorios conforme con los criterios previstos en la Oferta, debiéndose pagar

Conmutador (593-7) 929-999 Ext.180-181-182, Telefax (593-7) 929-634 email appb@eo.pro.ec =www.appb.gov.ec

Puerto Bolívar - El Oro - Ecuador

LA MEJOR ALTERNATIVA MARÍTIMA DEL ECUADOR AL MUNDO

mensualmente en proporción al volumen de carga transferida en la Terminal de la APP, conforme a los criterios que constan en la citada cláusula.

En la **cláusula Septuagésima Sexta**, "Gastos", los ingresos del proyecto deben cubrir entre otros gastos, el que corresponde a favor de la entidad delegante respecto al canon fijo y al canon variable.

Mediante oficio 104-UAJ de 29 de mayo del 2017, ante su requerimiento formulado con Oficio APPB-GG-0285 de mayo 11 del 2017 para que la Unidad de Asesoría Jurídica emita un informe técnico y legal, en función de que si dentro del contrato de Gestión Delegada se menciona algún mecanismo de compensación a favor de YILPORTECU S.A, esta manifestó que;

"Revisada las estipulaciones del contrato "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", suscrito el 08 de agosto del 2016 con YILPORT ECU S.A; no se evidencia ningún mecanismo de compensación para la aplicación de las tarifas máximas de los servicios portuarios facultativos, desconociendo quienes por parte del estado, deben instrumentar los mismos".

Ante igual requerimiento, la Administración del contrato de Concesión, mediante No. 2017-APPB-ACC-021, de 18 de mayo del 2017, manifestó lo siguiente:

"Una vez revisadas y analizadas las cláusulas estipuladas en el contrato de Delegación referentes a Tasas Portuarias en el Capítulo XI Términos Financieros y Económicos.- Cláusula Septuagésima Tercera, no se contempla en ninguna de ellas algún mecanismo de compensación a favor de Terceros en caso de elevación de tarifas por servicios facultativos"

La entidad conforme al contrato, aprueba las tarifas máximas (techo) propuestas por el concesionario, quien tiene libertad absoluta para negociarlas a la baja con sus clientes, de acuerdo a su propio análisis comercial, sin que esto afecte las obligaciones que mantienen con la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Atentamente



Dr. Nelson Fernández Espinoza
**JEFE DE LA UNIDAD DE
ASESORIA JURIDICA SUBROGANTE**



Ing. Dino Serrano Buchell
**ADMINISTRADOR CONTRATO
CONCESIÓN**



RECIBIDO
puerto bolívar
GERENCIA
Fecha: Agosto 20/2017
Hora: 10:50
Firma: J. Espinoza